

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN**

Medellín, junio primero (1°) de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral 05001-41-05-005-2018-00382-00 seguido por CARLOS MARIO GUEVARA ÁLVAREZ en contra de CONALTURA INMOBILIARIA S.A.S. y en contra de JOSÉ ALBEIRO LONDOÑO S.A.S., se observa por parte de este Despacho que, si bien se allegó por la parte actora constancia de remisión de citación de notificación personal y del aviso de notificación a cada uno de los demandados, aún no se ha logrado la notificación personal de la presente demanda a CONALTURA INMOBILIARIA S.A.S. ni a JOSÉ ALBEIRO LONDOÑO S.A.S., teniendo en cuenta que el proceso tiene fijada fecha de audiencia para el día 23 de junio de 2021 a las 2:00 p.m.

De conformidad con lo anterior, se requiere a la parte actora para que acredite las diligencias de notificación de las demandadas CONALTURA INMOBILIARIA S.A.S. y JOSÉ ALBEIRO LONDOÑO S.A.S. según lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual debe tener en cuenta que la Corte Constitucional en Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, por medio de la cual efectuó la revisión constitucional del Decreto 806 de 2020, condicionó el inciso 3° del artículo 8° del mencionado Decreto en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

De no ser posible lo anterior, deberá realizar las gestiones de notificación de la demanda de la forma tradicional que se venía realizando antes de la vigencia del Decreto 806 de 2020,

aportando al Juzgado los respectivos soportes en formato PDF, manifestándole al Despacho si desconoce otra dirección de notificación al demandado y solicitar el respectivo emplazamiento.

Para ello, so pena de la aplicación de la figura de por contumacia en la gestión de notificación (artículo 30 del CPTSS), cuenta con el término máximo de treinta (30) días, dentro de los cuales necesariamente se deberá poner en conocimiento del Despacho la gestión realizada en pro de la satisfacción de dicha carga procesal.

NOTIFÍQUESE

LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ

ESTADO No. ____ fijado hoy en la Secretaría de
este Despacho a las 8 a.m. Medellín, MES ____ DÍA ____ DE 2021.

Secretaria

Firmado Por:

LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 05 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4240387188bc8459ae38c0c146e25732cf45304e012f2eea42642545
d1f3ae79

Documento generado en 01/06/2021 06:24:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>